

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47747 *Resolución de 15 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
2900/2021	45710680C
2898/2021	78678908W
2897/2021	43817741G
2891/2021	45980611T
2888/2021	45852833X
2887/2021	X3172331X
2886/2021	79065413S
2872/2021	45448001R
2871/2021	79154032S
2866/2021	78856928W
2865/2021	42267087X
2862/2021	32837511C
2857/2021	43807571T
2855/2021	42224389T
2854/2021	42927951S
2851/2021	37339084X
2847/2021	51202886X
2845/2021	Y0910524Z
2844/2021	X6727058H
2842/2021	49516562T
2835/2021	42224389T
2833/2021	54049454Y
2831/2021	79087127V

2830/2021	X0618549X
2826/2021	45980954K
2824/2021	43803459M
2822/2021	54109038C
2821/2021	42279393B
2820/2021	43817569Q
2819/2021	42220835B
2818/2021	54117440G
2817/2021	45448001R
2816/2021	51166240A
2814/2021	Y4027549X
2813/2021	32789944V
2812/2021	78717237J
2809/2021	79081523W
2808/2021	54062625K
2806/2021	03484893W
2804/2021	42241335H
2802/2021	43827400A
2799/2021	78720600H
2798/2021	X3473969A
2796/2021	78572857G
2795/2021	79098404R
2790/2021	78725910S
2787/2021	79061774X
2784/2021	78707231N
2781/2021	43786554M
2778/2021	42239716D
2776/2021	78716253H
2775/2021	42238386J
2773/2021	42075710Q
2772/2021	79070583X
2770/2021	Y3534507L
2769/2021	45898573A
2768/2021	42089052H
2767/2021	43789505N
2759/2021	51167096P
2755/2021	42238958X
2747/2021	42239769Q
2741/2021	46246728F
2736/2021	78710867Z
2733/2021	43804987S
2731/2021	43485128V
2727/2021	Y3756912Z
2724/2021	42220390A
2722/2021	43812676E
2720/2021	45445444C
2718/2021	79408538A
2716/2021	Y8021856E
2715/2021	42292031E
2710/2021	79197409Z
2709/2021	Y0464226P
2705/2021	45983720G
2704/2021	54055934T
2703/2021	42036843L

2702/2021	Y4229031N
-----------	-----------

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062172-1